

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103-006-2017-00267-00

En atención a la solicitud de aclaración elevada por el extremo actor respecto de lo estimado por este despacho frente a la revocatoria del desistimiento de las pretensiones de la demanda, proferida a través de auto datado 28 de agosto de 2023, esta se negará, esto, debido a que la fundamentación allí esbozada resulta diáfana respecto de su exposición.

Para el efecto, es necesario precisar que los argumentos allí expuestos resultan congruentes entre sí, en atención a que, pese a que no se accedió a aceptar el desistimiento de las pretensiones en razón a las razones planteadas por el recurrente accionado, JIMMY DAVID GAMBOA LEYTON, a fin de cuentas le asistió la razón en cuanto a que tal figura era improcedente respecto del litigio aquí suscitado, independientemente de que lo fuera por la aplicación de una norma diferente a la argumentada en el recurso, pero que era de obligatoria aplicación por el despacho.

Adicionalmente, compréndase que, aun cuando el demandado atrás referido se hubiera opuesto a la división del predio base de la acción cuando se hizo presente en el decurso, previo a ello y en virtud de su notificación a través de emplazamiento, el curador *ad litem* que actuó hasta dicho momento como su representante no presentó oposición alguna frente a la división. Ello deriva entonces en que, dicho pronunciamiento, siendo el primero que se hizo sobre el particular, sea el legalmente válido, debido a que el interesado, una vez se incorporó a la controversia, recibió el proceso en el estado en el que se encontraba, tal y como se explicó en la parte considerativa de la providencia base del pedimento que aquí se aborda.

Así las cosas, hallando que no puede haber asomo de duda respecto de lo esbozado en la providencia objeto de aclaración, se itera, se deniega esta última.

En firme este proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer respecto de la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 01 del 15-ene-2024